

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Sánchez Preciado, número 62.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle Sánchez Preciado, número 62.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora del Pilar» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Nuestra Señora del Pilar», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5338

ORDEN de 18 de febrero de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Aristos», de Albacete.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pascual Cantos Cantos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Aristos» de Albacete, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Aristos», de Albacete, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Aristos».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Academia Aristos».

Domicilio: Calle Obispo Tagaste, número 23.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Aristos».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Academia Aristos».

Domicilio: Calle Obispo Tagaste, número 23.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Aristos».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Academia Aristos».

Domicilio: Calle Obispo Tagaste, número 23.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. 1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Aristos» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de Segundo Ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Aristos», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Aristos», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Albacete, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer Recurso de Reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Uma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5339

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan 570 licencias por estudios para el curso 1994-1995 destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales en situaciones cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

Entre todas ellas, se favorece preferentemente a aquellas que permitan una participación activa del profesorado en la planificación de su propia formación, como son las licencias por estudios, que le facilitan la posibilidad de elegir por sí mismo opciones de formación permanente y académica.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Convocar 570 licencias por estudios para el curso 1994-1995, dirigidas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idioma y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir, destinados actualmente y durante el próximo curso 1994-1995 en centros docentes o Servicios Técnicos de Apoyo con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Candidatos

Segundo.—A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas que se detallan a continuación:

- 2.1 Maestros.
- 2.2 Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 2.3 Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 2.4 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.5 Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 2.6 Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- 2.7 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.8 Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.9 Cuerpos y Escalas declarados a extinguir.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- 3.1 Esta en situación de servicio activo y prestar servicios durante el curso completo 1993-1994 y 1994-1995 en centros docentes públicos o Servicios Técnicos de Apoyo a los mismos cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.
 - 3.2 Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos o Escalas que se detallan en el apartado segundo. A estos efectos se computará el presente curso académico.
 - 3.3 No estar destinado en comisión de servicio o en adscripción temporal en el exterior durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos se estará a lo dispuesto en el punto 16.2 de la presente convocatoria.
 - 3.4 No tener que realizar el servicio militar en el período de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.
 - 3.5 No haber disfrutado, en los cinco últimos cursos, de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Esta condición no será exigida a los Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional que obtuvieron licencia por estudios en la pasada

convocatoria y soliciten prórroga de la misma, durante el curso 1994-1995, para finalizar el segundo ciclo de estudios universitarios o ingenierías técnicas.

A este respecto, se hace constar que las prórrogas se pueden conceder por un solo curso consecutivo al que se le concedió la licencia.

3.6 Obtener, como mínimo, cinco puntos en el apartado I del baremo anexo a esta convocatoria.

3.7 Los candidatos a prórroga deberán cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas según soliciten licencia por estudios por un período anual o cuatrimestral, respectivamente.

Solicitudes y documentación

Cuarto.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades A o B y para un solo período, anual o cuatrimestral, primero o segundo cuatrimestre del curso 1994-1995, de las licencias por estudios que se convocan y deberán:

4.1 Formular su solicitud, según el modelo del anexo II, al Director general de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

4.2 Solicitar informe sobre su actuación docente o de apoyo técnico, de acuerdo con el anexo V y según se indica en los apartados sexto y séptimo de esta Resolución.

Quinto.—A la solicitud, según anexo II, se unirá la siguiente documentación:

5.1 Certificación de servicios, expedida por las Direcciones Provinciales o Servicios competentes, según modelo que figura como anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1994, según se trate de profesorado de Centros de Educación Infantil/Primaria y General Básica o de Enseñanzas Medias, Artísticas y Escuelas Oficiales de Idioma. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos, con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

5.2 Proyecto de estudios o trabajo a desarrollar durante el período de la licencia, relacionado con la materia que imparte o con temas sobre la educación en valores o sobre atención a la diversidad, según el esquema contenido en el anexo IV.

5.3 Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con la materia de su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el anexo VIII de esta Resolución.

5.4 Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo VIII.

5.5 No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere la base novena de la presente convocatoria.

Sexto.—Para solicitar el informe a que hace referencia el apartado 4.2, presentarán la siguiente documentación:

- 6.1 Solicitud de informe, según el indicado anexo V.
- 6.2 Fotocopia de la instancia de solicitud de la licencia por estudios, según anexo II.
- 6.3 Fotocopia del proyecto de estudios o trabajo a realizar durante el período de licencia, según el esquema contenido en el anexo IV.

Séptimo.—La documentación solicitando informe, referida en el apartado anterior, será presentada según se detalla a continuación:

- 7.1 El profesorado destinado en centros docentes con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de su centro de destino.
- 7.2 El personal destinado en centros de profesores, en la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente.
- 7.3 El personal adscrito temporalmente en el exterior, en el Servicio Central de Inspección Técnica de Educación.
- 7.4 El personal destinado en comisión de servicio en Unidades administrativas, en la Dirección Provincial o Dirección General correspondiente a su destino, según proceda.

Octavo.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y soliciten prórroga, modalidad C, sólo presentarán